

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
Nº 006-2024-OCI/0346-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
YUNGAY – YUNGAY – ANCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 16 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY”**

TOMO I DE I

YUNGAY, 19 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2024-OCI/0346-SVC

“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD.....	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	15
VIII. CONCLUSIÓN.....	15
IX. RECOMENDACIONES.....	16
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2024-OCI/0346-SVC

“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, comunicando el inicio del servicio mediante oficio n.º 0150-2024-OCI/0346-MP.YUNGAY de 10 abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0346-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivo Específico

2.2.1. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación se realizará en la sede Municipalidad Provincial de Yungay, ubicada en el Jirón 28 de octubre S/N - Plaza de Armas – Yungay.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.° 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.° 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Respecto al eje temático **“accesibilidad”**, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”*⁴ (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.° 17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.° 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021 se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

¹ Artículo 1 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario n.º 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento n.º 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N.º 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: “*(...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal*”⁸.

*La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial*⁹ (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

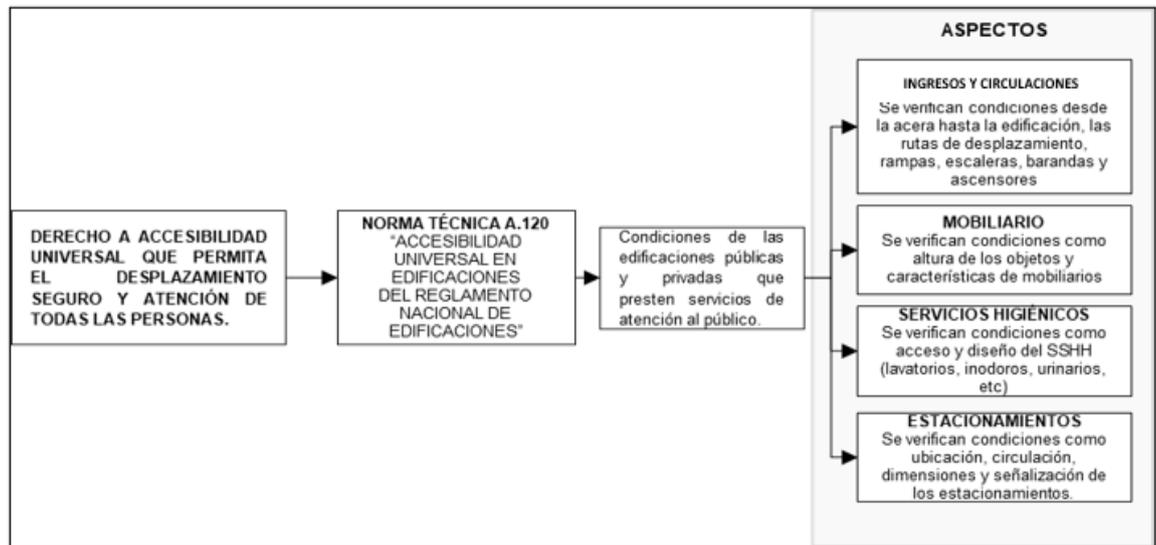
⁶ (INEI, 2014, p. 144)

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

GRÁFICO N° 1
ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que son considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió de verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay”, se han identificado tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE DISEÑO; EN EL INGRESO, ZONAS DE ATENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO QUE PERMITAN EL ACCESO Y DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS.

a) Condición

De la visita de inspección física realizada el 11 de abril de 2024, a las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, realizada por la comisión de control contando con la participación de la encargada del OMAPED, se advirtió que la Entidad no reúne las condiciones y especificaciones técnicas mínimas que permitan el desplazamiento seguro de personas con discapacidad. La mencionada situación se evidencia en el Formato 01 - Entidades Públicas: Accesibilidad en Infraestructura Física para Personas con Discapacidad, del Operativo de Control “Discapacidad e Inclusión Social”, y se desarrolla a continuación:

A.1 Respecto a los ingresos a las zonas de atención

El ingreso en la puerta principal de la Entidad y en la oficina de OMAPED presentan desniveles y no cuentan con rampa, imposibilitando el ingreso a las instalaciones a personas con movilidad reducida, personas en sillas de ruedas, con discapacidad visual, con muletas, con carritos de bebé, entre otras condiciones; tal como se muestra en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 1
ACCESO PRINCIPAL A LA ENTIDAD

Desnivel en la puerta principal de la Entidad.



Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024.

FOTOGRAFÍA N° 2
ACCESO A LA OFICINA DEL OMAPED



Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024.

Además, se encontró un vehículo motorizado (motocicleta) al costado de la oficina del OMAPED, obstruyendo el tránsito peatonal de las personas con discapacidad que acuden a dicha oficina, así como a los demás ciudadanos; a pesar que, este espacio no es considerado como estacionamiento de vehículos motorizados, tal como se muestra en la imagen siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 3
MOTOCICLETA ESTACIONADA AL COSTADO DE LA OFICINA DE OMAPED



Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024.

La situación descrita incumple lo establecido en el Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, publicado el 22 de abril de 2009, que establece:

“TÍTULO IV - DE LA CIRCULACIÓN

(...)

SECCIÓN III - REGLAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Artículo 138.- Prohibición de estacionar.

Está prohibido transitar y estacionarse con cualquier tipo de vehículo sobre las aceras, pasajes, áreas verdes, pasos peatonales y demás lugares donde se indique la prohibición.

(...)

Artículo 205.- Estacionamiento.

Se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores.

(...)

SECCIÓN VIII - DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO

(...)

Artículo 215.- Prohibición de estacionamiento.

Está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen en los siguientes casos:

(...)

b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;

(...)

m) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;

n) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección; (...)"

A.2 Respetto al estacionamiento

De acuerdo a la Norma Técnica A. 120 Accesibilidad Universal, los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida.

Al respecto, la representante de la Entidad indicó que cuentan con estacionamientos para uso del público, ubicado al costado del municipio; sin embargo, se evidenció que no se ha considerado espacios reservados de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, conforme se muestra en la imagen siguiente:

FOTOGRAFÍA N° 4 ESTACIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Estacionamiento sin señalética de zona reservada para personas con discapacidad



Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad no cuenta con rampas y estacionamiento reservado para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, conforme lo establece la norma técnica A.120; situación que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible para las personas con discapacidad visual; asimismo, se encontró un vehículo motorizado en un lugar que no es considerado estacionamiento, obstaculizando el tránsito peatonal.

b) Criterio

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I
INGRESOS Y CIRCULACIONES**

(...)

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

- a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de no contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.*

(...)

Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente:

(...)

- c) *Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas.*

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

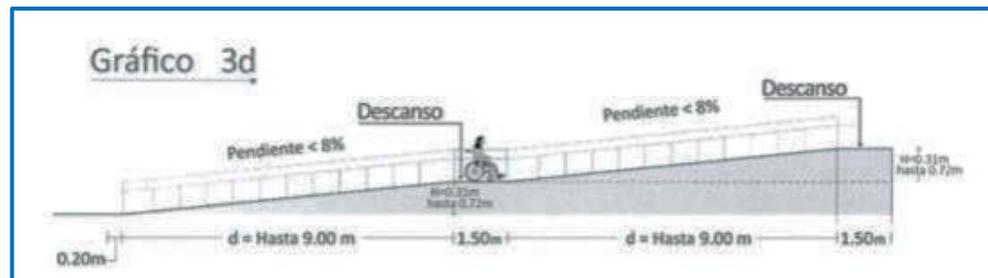
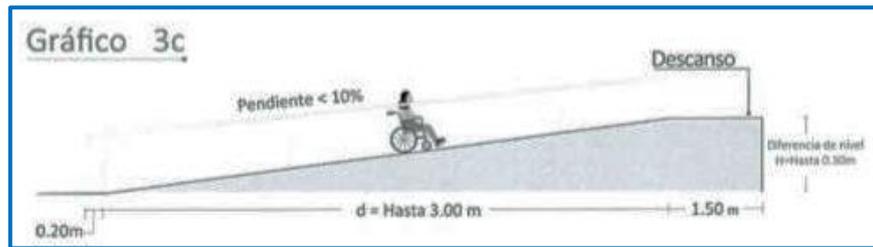
(...)

- b) *La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:*

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10%
De 0.31m hasta 0.72 m	8%

Nota: Considerar que el cuadro adjunto señala la pendiente máxima pudiendo utilizarse una pendiente menor para los casos permitidos.

- i. *La longitud máxima de una rampa es de 9.00 m de largo, seguido de un descanso de 1.50 m de longitud. (Gráfico 3d)*



(...)

d) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera (Gráfico 3f).”



(...)

SUB-CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida (...).”

c) Consecuencia

La situación antes descrita, generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de las personas con discapacidad visual.

2. MOBILIARIO DEL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CUENTA CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMATIVA TÉCNICA; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE TALLA BAJA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

a) Condición

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 marzo 2006, modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 2 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, del 17 de febrero de 2023, en el literal a) del Artículo 11.- Mobiliario, indica:

“(…) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. (…)”

Sobre el particular, de la visita a las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial de Yungay, se identificó que los módulos de atención al público tienen una altura superior a la establecida en la normativa.

Es así que, en el área de recepción se advirtió que los módulos de atención al público, se encuentran dispuestos a una altura de 1.10m sobre el nivel de piso, como se evidencia en las siguientes tomas fotográficas:

**FOTOGRAFÍA N° 5 y 6
VISTAS FOTOGRAFICAS DE MÓDULO DE INFORMES**



Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024.

De lo expuesto, se evidencia que el módulo de informes ubicado en el área de recepción del establecimiento, sobrepasa la altura máxima permitida de 0.80 m., tal como indica la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones ya que no permitiría la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas o de estatura baja.

b) Criterio

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I
(...)”**

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.”*

c) Consecuencia

La situación descrita, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

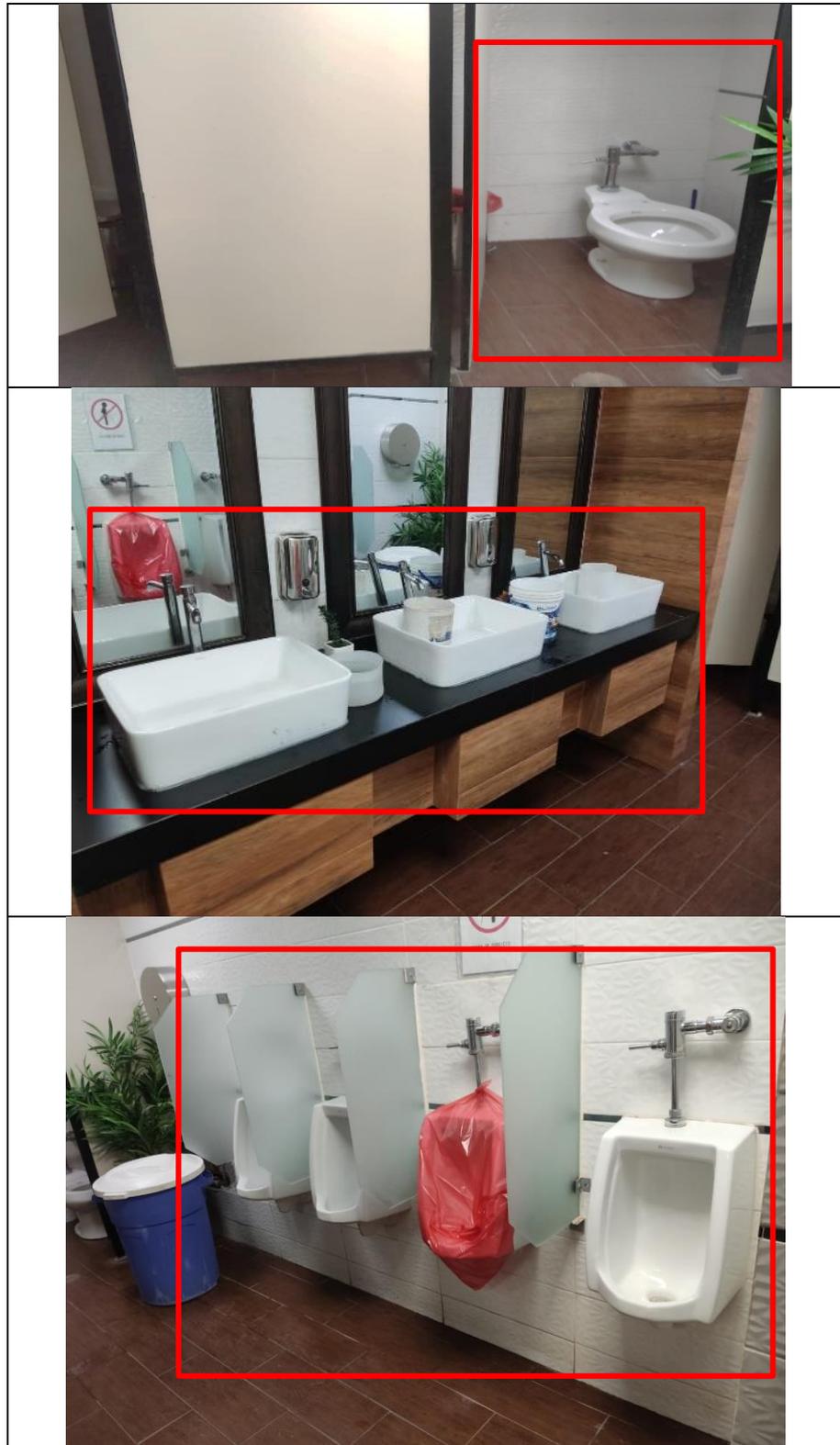
3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOTACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA; AFECTANDO SU INTEGRIDAD Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LOS MISMOS.

a) Condición

De conformidad con la Norma Técnica A. 120 “Accesibilidad universal en edificaciones del reglamento nacional de edificaciones”, la zona de servicios higiénicos para atención al público de la Entidad debe contar con un servicio higiénico exclusivo para personas con discapacidad el cual es compartido y cuenta con inodoro, urinario tipo pesebre y lavatorio en el mismo ambiente.

Asimismo, en los urinarios se deben instalar barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados del urinario; sin embargo, de la verificación en la zona de servicios higiénicos para atención al público, se identificó que la Entidad no cuenta con servicios higiénicos para personas con discapacidad con las condiciones que establece la Norma Técnica.

FOTOGRAFÍA N° 7, 8 y 9
TOMAS FOTOGRÁFICAS DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS



Los servicios higiénicos, no cuentan con cubículos de inodoro, tampoco cuentan con barras de apoyo para lavatorios y urinarios adecuados para las personas con discapacidad.

Fuente: Tomas fotográficas de la inspección física realizado el 11 de abril de 2024.

b) Criterio

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

SUB-CAPÍTULO III

SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- a) *Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.*
- b) *La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de 0.90 m y puede abrir hacia el exterior, hacia el interior o ser corrediza, siempre que quede libre un diámetro de giro de 1.50 m.*

(...)

Artículo 14.- Lavatorios

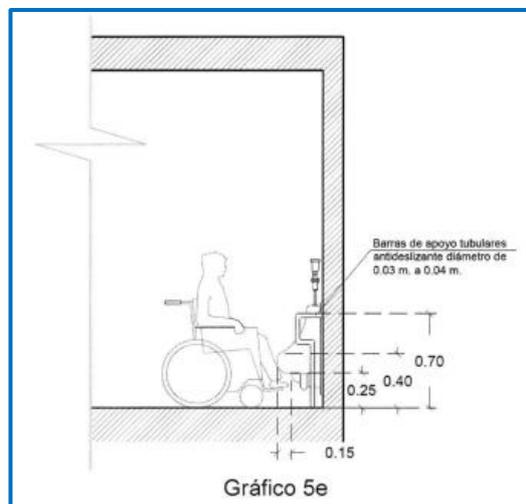
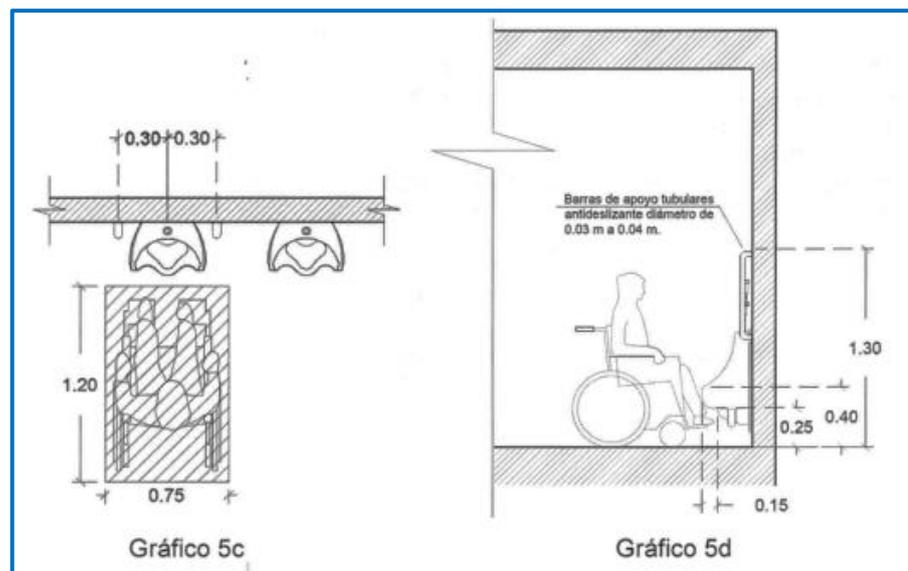
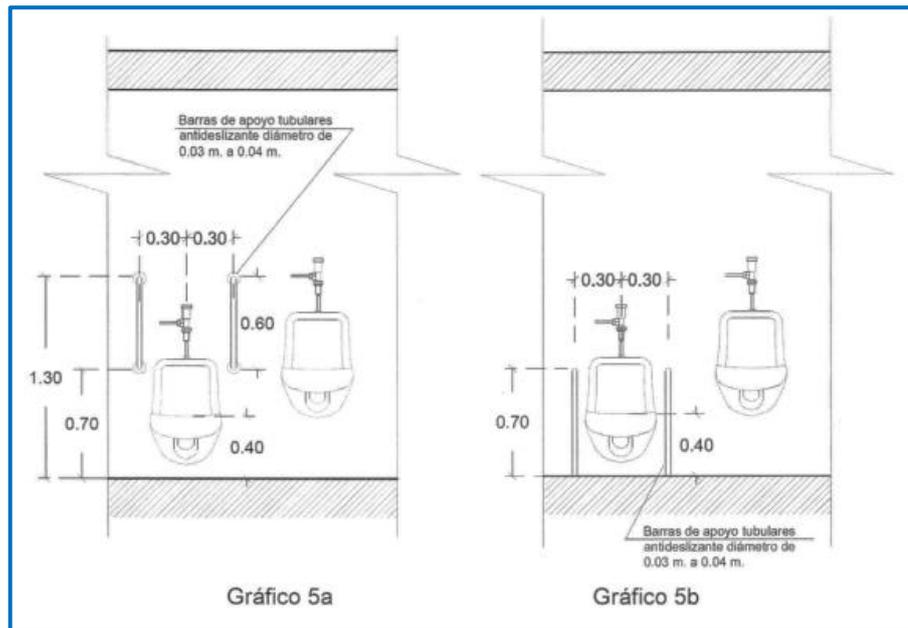
(...)

- e) *Se debe de instalar grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático o sensor, que permite que el caño permanezca abierto, por lo menos 10 segundos. En su defecto, la grifería puede ser de aleta o de palanca y, no debe ser instalada a más de 0.35m de la superficie del lavatorio o del tablero.*

(...)

Artículo 16.- Urinarios

- a) *Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso, hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m. (Gráfico 5a y 5b)*
- b) *Debe existir un espacio libre de 0.75m x 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas. (Gráfico 5c)*
- c) *Se debe instalar barras de apoyo tubulares verticales, en ambos lados del urinario y, a 0.30m de su eje, fijados en el piso o pared posterior. En caso se ancle al piso la superficie debe estar a una altura de 0.70m y los que se anclan a la pared se instalan entre 0.70m y 1.30m. (Gráfico 5a, 5b, 5c, 5d y 5e)*



(...)"

c) Consecuencia

La situación descrita, podría afectar la seguridad, salud e integridad física de las personas con discapacidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones la Municipalidad Provincial de Yungay se encuentra detallada en el apéndice.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones la Municipalidad Provincial de Yungay, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad, en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, los cuales son las siguientes:

1. La Entidad no cumple con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño; en el ingreso, zonas de atención y estacionamiento que permitan el acceso y desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad, lo que podría afectar la seguridad, salud e integridad física de los referidos ciudadanos.
2. Mobiliario del módulo de atención al público cuenta con una altura superior a la establecida en la normativa técnica; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.
3. La Entidad no cuenta con dotación y acceso a los servicios higiénicos para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida; afectando su integridad y el derecho a la accesibilidad de los mismos.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Yungay que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Yungay, 19 de abril de 2024

Huamanchumo Yupanqui Leslie Johana
Supervisora

González Lucero Rocio Cristina
Jefe de Comisión

González Lucero Rocio Cristina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yungay

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. La Entidad no cumple con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño; en el ingreso, zonas de atención y estacionamiento que permitan el acceso y desplazamiento autónomo y seguro de las personas con discapacidad, lo que podría afectar la seguridad, salud e integridad física de los referidos ciudadanos.

N°	Documento
1	Acta de inspección física n.° 001-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 17 de octubre del 2023.

2. Mobiliario del módulo de atención al público cuenta con una altura superior a la establecida en la normativa técnica; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

N°	Documento
1	Acta de inspección física n.° 001-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 17 de octubre del 2023.

3. La Entidad no cuenta con dotación y acceso a los servicios higiénicos para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida; afectando su integridad y el derecho a la accesibilidad de los mismos.

N°	Documento
1	Acta de inspección física n.° 001-2023/MUNI.PROV.YUNGAY/OCI de 17 de octubre del 2023.

Yungay, 19 de abril de 2024

OFICIO N° 167-2024-OCI/0346-MP.YUNGAY

Señor:

José Antonio Romero Jara

Alcalde

Municipalidad Provincial de Yungay

Jr.28 de octubre s/n

Yungay/Yungay/Ancash

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 006-2024-OCI/0346-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, publicada el 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la verificación de la "Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay", comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 006-2024-OCI/0346-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GONZALEZ
LUCERO Rocio Cristina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-04-2024 12:00:40 -05:00

CC. Archivo
mbv

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Dirección: Jirón 28 de octubre S/N - Plaza de Armas – Yungay.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 167-2024-OCI/0346-MP.YUNGAY

EMISOR : ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ANTONIO ROMERO JARA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Sumilla:

Informe referido a la "Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/0346
2. Oficio 167-2024 comunica VC 6[F]
3. Informe_VC Discapacidad MP Yungay F[F]

NOTIFICADOR : ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000022-2024-CG/0346

DOCUMENTO : OFICIO N° 167-2024-OCI/0346-MP.YUNGAY

EMISOR : ROCIO CRISTINA GONZALEZ LUCERO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE ANTONIO ROMERO JARA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193334262

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 20

Sumilla: Informe referido a la "Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Yungay"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 167-2024 comunica VC 6[F]
2. Informe_VC Discapacidad MP Yungay F[F]

